



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXIX No. 45.518
Edición de 12 páginas

Bogotá, D. C., martes 13 de abril de 2004

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 215

PODER PÚBLICO-RAMA LEGISLATIVA

LEY 881 DE 2004

(abril 13)

por la cual se rinde homenaje al Artista Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el mes de octubre como El Mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.

Artículo 2°. Para el efecto entiéndase como Arte Nacional Colombiano las expresiones y creaciones de ciudadanos nacionales en la escultura, la pintura, la composición, la música, la poesía, la interpretación y todo lo que de alguna manera enriquezca nuestra cultura, exalte la belleza e identifique y represente los sentimientos de Colombia y de su pueblo.

Parágrafo. De igual manera considérese como artista nacional todo escultor, pintor, actor, compositor, cantante, músico, bailarín, exponentes de artes escénicas como danza y teatro o en fin, cualquier persona que de una u otra manera interprete, ejecute o realice obras literarias o artísticas, y sea nacido o nacionalizado en Colombia.

Artículo 3°. Durante el mes de octubre de cada año y dentro de las fronteras patrias, se dará mayor preferencia en espectáculos públicos y exposiciones artísticas a las personas nacionales de Colombia que con su autoría, creatividad, pintura, composición, musicalización, interpretación, entre otras expresiones, den soberanía a los valores patrios.

Parágrafo 1°. Durante el mes del arte y del artista nacional podrán presentarse espectáculos públicos de artistas extranjeros, con autorización escrita del Gobierno Nacional otorgada mediante el Ministerio de Cultura o del organismo que cumpla tales funciones.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares promoverá el mes de Octubre del Artista Nacional; el Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 4°. Las cadenas radiales, emisoras independientes y los canales de televisión públicos y privados, así como los regionales y locales, voluntariamente y bajo el principio constitucional de solidaridad, durante este mes determinarán la posibilidad de mayores espacios especiales para exaltar las manifestaciones del arte nacional y de nuestros artistas en sus diferentes expresiones.

Parágrafo. Como homenaje y estímulo al arte nacional y especialmente a los artistas nacionales, durante este mes el Gobierno Nacional podrá determinar el carácter de “interés público” para que solidariamente las

cadenas radiales, emisoras y los canales de televisión públicos, privados, los regionales, comunitarios y universitarios, emitan programas encadenados que exalten el talento nacional en sus expresiones artísticas y culturales, inspiradas y orientadas a los fines y propósitos establecidos en la presente ley. La Comisión Nacional de Televisión podrá adjudicar en los canales estatales espacios sin costo alguno para la emisión de programas especiales de televisión que soliciten las asociaciones de artistas y que llenen los requisitos técnicos y morales para su presentación.

Artículo 5°. Los medios de comunicación escritos, a nivel nacional, regional, zonal o de barrio, como toda publicación informativa que se produzca en el mes de octubre, voluntariamente podrá unirse a este reconocimiento nacionalista, brindando desde sus páginas el conocimiento de la actividad y logros de los artistas nacionales en las diferentes manifestaciones, dedicando espacios especiales para tal fin.

Artículo 6°. Durante este mes los escenarios oficiales serán facilitados gratuitamente a las agremiaciones y organismos legalmente reconocidos que agrupen a los artistas, en sus diversas manifestaciones de carácter público.

Parágrafo. Los alcaldes municipales otorgarán los permisos correspondientes para el uso de los escenarios oficiales, procurando su conservación y evitando el detrimento de los mismos.

Artículo 7°. Además del reconocimiento que en este mes se hace a los artistas nacionales y su obra, y de lo que esto significa como exaltación de nuestros valores espirituales y culturales, debe ser propósito general transmitir un mensaje que siembre una semilla de paz y de concordia entre los colombianos, en todos los eventos que se realicen.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

Adriana Mejía Hernández.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 007 DE 2004

(abril 6)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2004.

La Directora General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 03 del 11 de abril de 1995, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Antonio Nariño fue creada de conformidad con artículo 2° del Decreto número 1750 del 26 de junio de 2003;

Que el artículo 11, inciso 2 de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para

efectos presupuestales al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26, numeral 4° establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, delegó mediante Resolución número 03 del 11 de abril de 1995 al Director General del Presupuesto Nacional la aprobación de los traslados y adiciones presupuestales de los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo;

Que la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, mediante oficio número ESEAN-GG-160-04 del 19 de marzo 2004, solicita una adición a los ingresos corrientes por la suma de \$8.938.689.007, al mismo tiempo requiere una adición en gastos de funcionamiento por \$3.047.419.297 y en gastos de inversión por \$5.891.269.710;

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante oficios números 12100-DGF-0942 y 12100-DGF-0978 del 18 y 24 de marzo de 2004, emitió conceptos favorables sobre la solicitud de adición de los ingresos corrientes por valor de \$8.938.689.007 y de la adición en gastos de funcionamiento por \$3.047.419.297 y en gastos de inversión por valor de \$5.891.269.710;

Que la Jefe de la División Financiera de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño expidió certificado de disponibilidad de 24 de marzo de 2004 por \$8.938.689.007;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación por la suma de \$8.938.689.007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño así:

110 Empresa Social del Estado Antonio Nariño

ADICION

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES \$8.938.689.007

TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL \$8.938.689.007

PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO \$3.047.419.297

GASTOS DE INVERSION \$5.891.269.710

TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL \$8.938.689.007

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2004.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Rentería.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 896 DE 2004

(abril 12)

por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número 05 de 2004, para contratar un seguro que ampare los vehículos automotores de uso terrestre que sufran pérdidas totales o parciales provenientes de huelgas, asonadas, amotinamientos, conmociones civiles y/o terrorismo, este último cometido únicamente por grupos subversivos, en los términos y alcances contenidos en la póliza ATMINHAC 2004 que hará parte integral del pliego de condiciones.

La Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y